

# opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,  
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 35, 2019, Especial N°

# 25

Revista de Ciencias Humanas y Sociales  
ISSN 1012-1537/ ISSNc: 2477-9385  
Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia  
Facultad Experimental de Ciencias  
Departamento de Ciencias Humanas  
Maracaibo - Venezuela

# **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2019. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: De Cabimas a Maracaibo enamorado

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 100 x 60 cm

Técnica: Mixta sobre tela

Año: 2010

## **Paradigmas emergentes de la ciudadanía cosmopolita y la ética de la hospitalidad\***

**Flor María Ávila Hernández**

**Oscar Agudelo Giraldo\*\***

Universidad Católica de Colombia

[fmavila@ucatolica.edu.co](mailto:fmavila@ucatolica.edu.co)

[oaagudelo@ucatolica.edu.co](mailto:oaagudelo@ucatolica.edu.co)

### **Resumen**

Los autores, recurriendo al método de lectura crítica, desde los fenómenos de migración, interculturalidad, multiculturalidad y desplazamiento masivo, analizan y sustentan, tras descifrar la insuficiencia en la atribución de derechos de las categorías de ciudadanía dadas en los paradigmas de: ciudadanía diferenciada, ciudadanía cosmopolita, universalismo y homogeneidad cultural, ciudadanía sustantiva, ciudadanía transnacional y posnacional, la necesidad de abdicar por el modelo de derecho de la hospitalidad, traducido en una ética de la acogida.

**Palabras clave:** Ciudadanía cosmopolita, Estado-nación, Ética de la hospitalidad, Migración, , Interculturalidad.

### **Emerging paradigms of cosmopolitan citizenship and the ethics of hospitality**

#### **Abstract**

The authors, using the method of critical reading, from the phenomena of migration, interculturality, multiculturalism and mass displacement, analyze and sustain, after deciphering the insufficiency in the attribution of rights of the categories of citizenship given in the paradigms of: differentiated citizenship, cosmopolitan citizenship,

---

\*El presente artículo se genera como producto de investigación del proyecto “Metodología y paradigmas de la investigación jurídica. Fase 2” del grupo de estudios legales y sociales Phronesis, adscrito al Centro de investigaciones socio jurídicas CISJUC de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Colombia.

\*\*Investigador del grupo de estudios legales y sociales Phronesis, Universidad Católica de Colombia. Bogotá DC. Colombia.

Recibido: 03-07-2019 • Aceptado: 15-11-2019

universalism and cultural homogeneity, substantive citizenship, transnational and post-national citizenship, the need to abdicate by the right model of hospitality, translated into an ethic of hospitality

**Key words:** Cosmopolitan Citizenship, Nation-State, Ethics of Hospitality, Migration, Interculturality.

## 1. INTRODUCCIÓN

La migración ha jugado un papel preponderante en la historia humana desde tiempos inmemoriales y ha sido un fenómeno que ha ayudado a definir el mundo actual y la evolución histórica, cultural, lingüística, étnica y social de innumerables civilizaciones a través del tiempo.

La migración ha sido un fenómeno históricamente permanente y ha tenido distintas causas tales como la supervivencia, la búsqueda de recursos, la huída ante los peligros de un entorno hostil o la intolerancia, ante los conflictos bélicos externos o internos, los prejuicios, el racismo, entre otros. (Cubides, Sierra & Mejía, 2018)

La cotidianidad de la migración ha llevado a que cada cultura desarrolle sus propias consideraciones sobre ella, influidas por múltiples factores tales como experiencias pasadas, valores éticos (religiosos o laicos) y económicos. De allí que algunos Estados sean poco receptivos a la migración, desconfiando de los extranjeros y rechazando las culturas diferentes, mientras que otros han considerado la hospitalidad como un deber moral o deber de reciprocidad frente a otros Estados.

En la actualidad, el territorio global está dividido en Estados que ejercen su soberanía sobre un espacio geográfico determinado, delimitado por fronteras rigurosamente dibujadas. (Ruiz & Silva, 2018) En el ejercicio de su soberanía, los Estados han regulado lo relativo al derecho de los extranjeros para ingresar y permanecer en su territorio, imponiendo una serie de condiciones para el ingreso que incluyen la tramitación de visas expedidas por el Estado que determina el tiempo de estadía y las actividades autorizadas a realizar por el extranjero en virtud del poder que detenta (Burgos, 2018: 107) (algunas visas sólo permiten el tránsito, otras en cambio autorizan al ciudadano a trabajar, estudiar o desarrollar alguna industria).

El permitir la entrada a un extranjero es, a fin de cuentas, una decisión unilateral o soberana del Estado receptor que no puede ser obligado por ningún tercer Estado, a aceptar al inmigrante, sin importar las condiciones del sujeto o las causas que motivan su deseo de ingresar al territorio, todo desde el paradigma imperante de la soberanía nacional que se sustenta en el principio de la *no injerencia*, que corresponde al viejo paradigma estatalista del derecho internacional al cual se le atribuye un valor sagrado y según el cual los Estados son los sujetos exclusivos del derecho internacional, prevaleciendo sus intereses y los de la seguridad nacional sobre los derechos de las personas. (Ávila Hernández, F., Martínez, 2008: 268) (Carvajal, 2018) (Cubides, Caldera & Ramírez, 2018)

El siglo XX, marcado por las 2 guerras mundiales, la guerra fría, los movimientos independentistas y de la autodeterminación de

los pueblos y un sinnúmero de conflictos internos e internacionales de diversa naturaleza, constituyó a la vez un período histórico de profundas reflexiones y de esperanzas, como la revolución industrial (Ostau, & Niño, 2017: 26) (Bernal, 2018), por el paulatino reconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos (Daza, 2016) (Chacón, Pinilla & Hoyos, 2018) (Scocozza, 2015) y la creación de instituciones de carácter supranacional con instrumentos jurídicos necesarios para su garantía y tutela. (Ávila, 2001:49).

Esta nueva concepción redefinió las relaciones entre el Estado y los individuos, sean nacionales o extranjeros, y ha de ser la base para replantear los nuevos temas de la ciudadanía, de los migrantes y del diálogo intercultural, que ha de abordarse desde la denominada *ética de la hospitalidad* y fundarse en los principios de la interculturalidad, la universalidad de los derechos humanos y de la ciudadanía sustantiva, inclusiva y cosmopolita (Navas & Montoya, 2018)

Ahora, en la expansión del cuantificador universal de los derechos humanos, figuran en tiempos de nominación de Estados constitucionales de derecho limitaciones a la concepción universalista, cuyo punto arquimédico obra en las tesis del monismo ontológico. En virtud de ésta la correspondencia entre derechos, garantías y prestaciones se anclaron en el transcurso de las formas de gobierno y de Estado en la idea de homogeneidad que apareció con el apogeo de los Estados – nación, dando lugar a la figura del monismo estatalista (Luzzati, 1999: 148). Es así como, en la relación entre derechos

humanos y sujetos de derecho persiste, a juicio de De Lucas, la figura del mito de Babel, donde la jaula de hierro de la ciudadanía no resulta comprensible a partir de las nociones de globalización y multiculturalidad. Lo anterior constituye como incógnita para el autor: ¿Por qué no hemos sido capaces de desnacionalizar o al menos transnacionalizar la ciudadanía? (De Lucas, 2013: 102). De acuerdo a lo dicho se asume como pregunta a problema a resolver si ¿Constituye la ética de la hospitalidad una medida eficiente para transnacionalizar la ciudadanía?

## **2. LA TESIS DEL MONISMO ONTOLÓGICO**

Al obrar fundamentos espacio - geográficos y no antropocéntricos en la noción de ciudadanía, los escenarios políticos y democráticos se han construido bajo esta misma dinámica. Prueba de ello obra en la consolidación del estado constitucional de derecho, que sobreviene con el fin de la segunda guerra mundial, donde se traslapa el concepto de ciudadanía de la esfera del sujeto individual hacia el concepto de derechos en colaboración, predeterminando derechos positivos y negativos. Sin embargo, el vínculo geográfico derivado del *ius sanguini* aún aparece en la demarcación del criterio de ciudadanía. Como situación ejemplificante obra la negativa italiana de conceder nacionalidad a los hijos de migrantes nacidos en el país.

De esta manera, de la tesis del monismo metodológico subyace la fórmula de exclusión originada en la aparición de los Estados

modernos. Esta fórmula se mimetiza en la aparente contradicción dada en las categorías nosotros (los ciudadanos) vs ellos (los no ciudadanos); situación que se puede traducir en lo que se denomina ***el principio del tercero excluido del derecho internacional***<sup>1</sup>, dado en el binomio nacional - extranjero (Quadros, 2012: 23)

Dicho principio de tercero excluido en materia de derecho internacional sobreviene en el uso del *ius sanguini* como elemento dado para demarcar la atribución de derechos en sede de ciudadanía para las personas, cuyo consecuente es la reducción en derechos para el extranjero respecto al ciudadano; vista esta como una forma de estigmatización, la cual también opera al interior de los estados (Ariza, 2018). Sírvese como ejemplo el famoso caso *Jane Done*. Una adolescente centroamericana de 17 años, quien cruzó la frontera de los Estados Unidos de manera ilegal, apodada como Jane Done, solicita en el Estado de Texas el ejercicio del derecho constitucional a abortar. A pesar de tener 15 semanas de embarazo al elevar la solicitud médica, el Centro de salud y el gobierno de Donald Trump le impiden salir con el fin de proteger la vida del que está por nacer. El argumento del ejecutivo y el centro de salud determinó que a las menores indocumentadas bajo custodia federal no les asiste el derecho constitucional a abortar; pese a que el Estado de Texas lo permite, siendo éste un derecho exclusivo de las mujeres estadounidenses y que afectaría su derecho al proyecto de vida (Woolcott & Monje, 2018).

---

<sup>1</sup> Desde fundamentos de lógica difusa, la atribución de derechos requiere el abandono de códigos binarios: ciudadano – no ciudadano / nacional – extranjero; dando equiparación al principio del tercero incluido. Sobre el tercero incluido y su influjo en el Derecho véase: (Agudelo, 2018)

Luego, los abogados de la Unión para las libertades civiles americanas (ACLU) lograron que en primera instancia se obligara al Estado a permitir el desplazamiento de la joven a un centro de salud para poder practicar el aborto. Cuarenta y ocho horas después el gobierno lleva el caso ante la Corte de apelaciones en Washigton, arguyendo su derecho a defender la natalidad. Al final, la decisión del Tribunal implicó otorgar un plazo al Centro de Salud para encontrar un padrino que se ocupe de gestionar el embarazo de la menor, terminando por negarle el derecho constitucional a abortar (BBC, 2017). En el argumento que sustenta el centro de salud y la administración Trump, sobresalen características propias del monismo ontológico, respaldado a partir del concepto de ciudadanía así:

1. El binomio *nacional – extranjero* demarca atribuciones desiguales en el ejercicio de los derechos públicos y políticos, generando un grado de ilegitimidad democrática (Agudelo y Prieto, 2018)
2. Varios derechos fundamentales se reservan, desde el punto de vista de su titularidad y ejercicio, para la ciudadanía.
3. Al constituir la respuesta gubernamental un ejercicio soberano se infiere que la soberanía opera, a su vez, como fórmula de exclusión en materia de ciudadanía.

Sin embargo, como crítica al principio de tercero excluido del derecho internacional, sobreviene un marco de homogeneidad en el

binomio de la fórmula de exclusión nacional – extranjero donde ambas categorías se predicán a favor o en contra de personas y se replican aún en las categorías derecho nacional versus derecho internacional (Acosta & León, 2018: 54). De esta manera, la condición ciudadana eleva en derechos a personas frente a otras. Es así como Ferrajoli propone una definición formal en el concepto de derechos fundamentales, atribuibles y subcategorizables conforme al status o condición del sujeto que los reclama. De esta forma:

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica: y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas (Ferrajoli, 2004: 40)

Siendo así, conforme a los estatus de persona capaz de obrar y ciudadano, aparecen los derechos correlativos de personalidad, ciudadanía y capacidad para obrar, dando como resultado:

Figura 1. Tipología de Derechos y estatus. Adaptado de (Ferrajoli, 2004)

<b>Tipología de derecho</b>	<b>Estatus</b>
Derechos humanos	Personas
Derechos públicos	Ciudadanos
Derechos políticos	Ciudadanos con capacidad de obrar
Derechos civiles	Personas capaces de obrar

Conforme a esta definición formal de derechos fundamentales, en el caso Jane Done se restarían los derechos públicos y los derechos políticos. Ahora, el problema se acrecienta cuando el universo de casos deriva de la relación entre derechos fundamentales, inmigración y multiculturalidad.

Recogiendo los dos campos problemáticos que ponen en jaque al concepto de ciudadanía (Inmigración y multiculturalismo) persiste entre ellos un punto de anclaje dado en el concepto de identidad. Taylor en Waldron define la identidad bajo la noción de autenticidad, vista como el reclamo o lucha por el reconocimiento, lo que implica el respeto por lo que es real para cada quien, no conforme al criterio de aceptación de los demás (Waldron, 2003: 157). Ahora, es necesario cuestionar como debe operar la lucha por el reconocimiento (Navas, Cubides & Caldera, 2018) .Al respecto, recuérdese que la idea de ciudadanía se propaga como un marco común de homogeneidad no solo jurídica, sino social y cultural. Por ello, a pesar de que sea un mismo mundo físico en el que se habita, la forma en la que se concibe es diversa. Dicha diversificación es producto del nacimiento de las culturas, las cuales entran es una especie de tensión relativista a partir del contacto cultural, ya que, le fue dado a cada cultura predeterminar su sistema de valores chocando con la posible eticidad que encierran los derechos humanos, basta ver como ejemplo la relación que suscita el filme titulado El abrazo de la serpiente (Flórez, Salazar & Acevedo 2018: 2). La noción de identidad en la modernidad se debe al romanticismo de Herder en donde cada persona busca alcanzar la felicidad conforme a su visión propia del mundo (Hylland, 2014: 53)

Los problemas de migración y multiculturalidad se presentan como el límite a la extensión universalista de los derechos humanos, entre tanto, el término de enlace entre derechos fundamentales y personas media en la condición de ciudadanía. Situaciones ejemplificantes obran en casos como: i) El conflicto dado en el reconocimiento de derechos por vía de identidad cultural para los denominados pueblos aborígenes y la sociedad en general como un modelo cultural mayoritario; sírvanse de ejemplo las tensiones entre el principio de autonomía de los pueblos indígenas y la limitación a los casos de ablación desde una visión occidental de los Derechos Humanos, o la tensión en las políticas de migración que han generado debates entre la mayoría estadounidense y los auténticos nativos americanos (sobre los cuales Andrés Bello auguro su desaparición (Guadarrama, 2013: 39) (Vivas, 2018); ii) La atribución de derechos públicos y políticos al migrante indocumentado; iii) El migrante económico, quien de manera voluntaria abandona su país de origen en busca de oportunidades laborales y económicas; situación que pone en tela de juicio la universalidad y demuestra la fundamentabilidad del derecho al trabajo (Donde es constante la recurrencia a la práctica de la prostitución (Tirado, Laverde & Bedoya, 2019), y que es tildado de delincuente conforme a la falacia de la emergencia social (Velandia, 2018) (Silva & Pérez, 2019) (Silva, Vizcaino & Ruíz, 2018) (Restrepo, 2018) (Silva, Rinaldi & Pérez, 2018) ; iv) El refugiado que huye de su país de origen en virtud de conflictos bélicos, guerras, conflictos internos o violaciones masivas de derechos humanos. (Picarella, 2018) (Chacón, Rodríguez &

Cubides, 2018) v) La xenofobia como factor de disminución de derechos (Torres, Tirado & Trujillo, 2018: 181)

### **3. CIUDADANÍA DIFERENCIADA, COSMOPÓLITA Y SUSTANTIVA**

A juicio de De Lucas (2013), los casos de migración constituyen “la aporía relevante de la ciudadanía” donde el reto viene dado en la generación de una ciudadanía inclusiva como producto de una transnacionalidad (105).

Los cuatro casos ejemplificantes reseñados en el subtítulo anterior demuestran que la atribución de derechos, seguida del criterio de delimitación de ciudadanía, se ha tornado insuficiente frente a los problemas que aqueja al orden global. A consecuencia de una globalización de los derechos humanos persisten como alternativas de solución al problema de la ciudadanía:

- 1) La apuesta por una ciudadanía diferenciada.
- 2) El modelo de democracia y ciudadanía cosmopolita.
- 3) El modelo de homogeneidad cultural en la figura occidental de los derechos humanos.
- 4) La ciudadanía sustantiva en conexión con la ciudadanía transnacional y posnacional.

## 5) La ética de la hospitalidad.

A continuación, para optar hacia el modelo de una ética de la hospitalidad se procederá a depurar las alternativas que le anteceden.

La idea de ciudadanía diferenciada deviene de un modelo para las minorías en sociedades donde existen mayorías culturales. Esta visión, en manos de Kymlicka, represento un giro a la tradición liberal, entre tanto, para ésta la teoría política se limitaba a la protección de los derechos de los individuos, más no de colectividades; es decir, grupos culturales (Ávila, Caldera, Woolcott & Martín, 2019). Bajo esta nueva asignación de propósitos para la teoría política, sobrevienen dos modelos de Estado:

i) Los Estados multinacionales o pluriculturales donde existen culturas arraigadas dentro de un territorio, de manera ancestral<sup>1</sup>. Se caracterizan porque entran a formar parte de una nación dotada de una cultura mayoritaria. Sírvanse como ejemplo, los pueblos originarios, anteriores a la cultura mayoritaria propagada en virtud de la colonización.

ii) Estados poliétnicos, donde persiste una diversidad cultural en virtud de la migración. Esta tipología de Estado se caracteriza porque los migrantes eligen el país donde se asientan de manera voluntaria (Kymlicka, 2011).

---

<sup>1</sup> Ejemplos como el de Colombia que, a través de la Constitución Política del año 1991, derivado del principio de jurisdicción especial indígena, reconoce un estado Multinacional. (RAMIREZ & NOGUERA, 2017)

Ahora, de la nominación de Estados multinacionales y Estados poliétnicos subyace la fórmula de la ciudadanía diferenciada, la cual acarrea para los Estados la obligación de adoptar medidas para la protección de individuos hacia su pertinencia grupal (Castaldo & Ávila, 2009). En el caso de los inmigrantes, éstos “persiguen una integración dentro de las instituciones y el marco legal del país que les da acogida” (Elósegui, 1997: 485).

Sin embargo, el modelo de Kymlicka resulta reduccionista en la forma que presenta análisis de los grupos minoritarios, entre tanto, equipara el caso de los refugiados al caso de las minorías inmigrantes (Para quienes ni siquiera asiste protección del derecho a la salud (Woolcott & Fonseca, 2018) (Woolcott, 2015) (Ávila, Woolcott & Nava, 2018). Esto resulta incorrecto, ya que, la tesis de la globalización económica no es la hipótesis unívoca frente al caso de los refugiados (Llano y Silva, 2018); aquí la hipótesis que obra es la de la supervivencia frente a la guerra, a conflictos internos o externos o violaciones masivas de derechos humanos en el país de origen que imposibilitan la vida o la ponen en grave peligro; situación que, para el caso del refugiado deberá presentar jurídicamente algo más allá del recogimiento de prácticas culturales. Siendo así, se requiere una extensión de derechos, para lo cual, es necesario un abandono a la categoría de ciudadanía, propia de los Estados nación, los cuales sufren procesos de transformación con el apogeo de la globalización (Blanco, 2019).

A su vez, parece que la interculturalidad no constituye la clave exclusiva dada para resolver el problema, ya que, por encima del criterio de identidad, debe figurar el criterio de igualdad. Es así como se presenta la fórmula Honneth en Faundes (2017):

### Igualdad

---

#### Diferencia – Identidad

Por otro lado, el modelo de democracia y ciudadanía cosmopolita tienen como engranaje filosófico la noción de *ciudadano del mundo* en Kant (Petroni & Picarella, 2017), que en tiempos actuales se convertiría en el hiper ciudadano (como consecuencia de la mezcla entre gobierno e inteligencia artificial) (Carreño & Sánchez, 2018) (Cotino, 2019). Luego, una versión más desarrollada de la fórmula de Kant se consolidó en la nominación del constitucionalismo global y la democracia constitucional como forma de democracia integral (Caldera, 2019: 588). Se caracterizan por la intención de ampliar el campo de acción de los principios constitucionales al ámbito del derecho internacional (Córdoba & Ávila, 2017). De esta manera implican tres apotegmas:

i) “Reconocer el carácter supraestatal de los derechos fundamentales – fundamentalizar los derechos humanos [...]”

ii) Imponer garantías internacionales idóneas para su efectividad (Como un orden transnacional penal (Pérez, 2018: 66)) [...]

iii) La necesidad de desvincular los derechos fundamentales del concepto de ciudadanía” (Agudelo, 2016: 21)

Sin embargo, para algunos la idea cosmopolita del derecho sólo es posible teórica más no políticamente (De Lucas, 2013: 108).

La tercera alternativa, dada en la Universalidad de los Derechos humanos como criterio de homogeneidad social, también resulta insuficiente. Al constituir los Derechos Humanos un triunfo de la modernidad, la propagación de su visión occidental no operó por vía de racionalidad, sino por vía de imposición o colonización para el tercer mundo (Guadarrama, 2018). Esta supuesta homogeneidad social y cultural fue el resultado de los movimientos de evangelización y colonización. Sin embargo, los campos problemáticos aquí expuestos – migración y multiculturalidad – demuestran la ausencia de efectividad del modelo de Universalidad (Wallerstein, 2007) (Barreto, 2018) (Barreto, 2014) La existencia de cierres fronterizos y políticas antimigratorias demuestran que cuando las personas a las que les fue impuesta la cultura universal de los derechos humanos abdican por su ejercicio, los países parasitarios – en términos de Spaeman (Spaemann, 1990) – delimitan el ejercicio de los derechos al ámbito del espacio territorial de las naciones (Agudelo O. R., 2016). Por otro lado, la forma en la que se propagó la cultura universal de los derechos humanos – evangelización y colonización – correspondió al contraejemplo de una práctica intercultural. Como ejemplo obra la posición de Habermas, quien se inclina por la consolidación de la comunidad europea de naciones como un modelo de juridificación

democrática, que impone un paradigma de homogeneidad económica y cultural. Esta resulta ser una extensión territorial de los Estados nación y, por lo tanto, no coincidente con la propuesta de un estado mundial (Habermas, 2012)

De acuerdo a lo reseñado, en el ámbito de la ciudadanía y la atribución de derechos obra un tipo de modernidad restringida. En este sentido, Bubock en De Lucas distingue dos tipos genéricos de ciudadanía:

- i) Ciudadanía formal, en donde se es miembro del Estado bajo el estatus de ciudadano.
  
- ii) Ciudadanía sustantiva, que implica ser aceptado como conciudadano (De Lucas, 2013: 113).

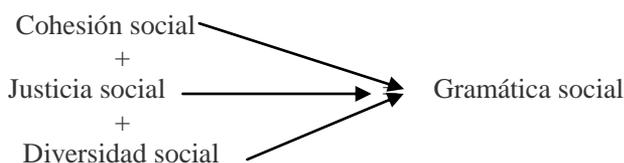
Luego, de acuerdo a De Lucas, obra una subcategorización en el ámbito de la ciudadanía sustancial donde existen:

Figura 2. Adaptaciones de la ciudadanía sustancial. Adaptado de (De Lucas, 2013)

1. Integrados aceptados.	2. Excluidos tratados como integrados.
3. Integrados no aceptados y tratados como excluidos.	4. Excluidos como tales.

De esta forma, los grupos poblacionales culturalmente minoritarios propios de una nación o extranjeros, conforme a los movimientos migratorios, circulan sobre las cuatro categorías que

subyacen a la ciudadanía sustancial. En este punto, la categoría de *integrados aceptados* da lugar a formas de ciudadanía necesarias en términos de un orden mundial, como lo son la ciudadanía transnacional y la ciudadanía posnacional. De esta forma, la ciudadanía sustantiva daría lugar a una ética de la hospitalidad cuyo reto será la migración como un desafío a la democracia, que dada su expansión (Becerra, León, Velandia, 2018: 100) (Woolcott & Flórez, 2014), debe apostar a la idea de inclusión permita cohesión social. De Lucas (2013: 108) lo sintetiza en una fórmula:



#### 4. LA HOSPITALIDAD COMO DERECHO EN EL PENSAMIENTO KANTIANO

El ilustre filósofo Kant fue el principal pionero dentro de lo que hoy se conoce como *la ética de la hospitalidad*, principalmente en su obra “Sobre la paz perpetua” (1795), donde esboza su teoría sobre un Estado global basada en una Federación de Repúblicas libres. En palabras del filósofo de Königsberg:

Se trata en este artículo, como en los anteriores, de derecho y no de filantropía, y hospitalidad (*Wirthbarkeit*) significa aquí el derecho de un extranjero a no ser tratado hostilmente por el

hecho de haber llegado al territorio de otro... No hay ningún derecho de huésped en el que pueda basarse esta exigencia (para esto sería preciso un contrato especialmente generoso, por el que se le hiciera huésped por cierto tiempo) sino un derecho de visita, derecho a presentarse a la sociedad, que tienen todos los hombres (Kant, 1998:27)

La hospitalidad interpretada desde el pensamiento kantiano combate la hostilidad ante la llegada de un extranjero al territorio de éste, por lo que este enfoque configura un verdadero *derecho de visita* que no se establece bajo ningún contrato escrito: es un “derecho de presentarse en una sociedad”, (Kant, 2003:11) basado en la **condición humana** que se le ha atribuido a “*la superficie de la tierra*” (Kant, 2003:11) , a raíz de la naturaleza finita que es la esfera terrestre; originariamente entendido como un derecho intrínseco que “*nadie tiene mejor derecho que otro a estar en determinado lugar de la tierra*”, (Kant, 2003:11) de ahí que los hombres puedan y se relacionan interactuando entre sí.

Noguero (2013:166), a propósito de las reflexiones kantianas considera que:

El juicio de Kant es que la posesión de tierras, terrenos o territorios es un derecho compartido por todos, pues nadie originariamente tiene mejor derecho que otro a estar en ningún sitio. El hecho de poseer un espacio no faculta a excluir al que se desplaza hasta allí, a no ser que el forastero represente un peligro para la vida o la seguridad de quien lo recibe.

El derecho cosmopolita es aquel que rige las relaciones entre un Estado y un ciudadano extranjero migrante (Sánchez, 2019). Para

Kant, éste ha de fundamentarse en el derecho de visita que tiene toda persona, a todo extranjero de presentarse en sociedad y el derecho de la hospitalidad, que faculta a los individuos a establecer relaciones de Tráfico o *Verkehr* (término amplio que incluye relaciones civiles, comerciales, culturales o el simple tránsito) con los locales. (Cfr. Kant, 2003:11)

A través de la hospitalidad se pueden acercar individuos de diferentes comunidades (pacíficas en términos de Grocio (Ostau & Niño, 2016: 68)) siendo el propósito último el favorecer el entendimiento entre los hombres, suscitar la paz y ayudar al fortalecimiento de una visión cosmopolita global a través de la interdependencia que genera el *Verkehr*, por lo que la hospitalidad de un pueblo impulsará asimismo las actividades económicas. (Rustom, 2012). A su vez, la cultura trasciende como condición de la paz (Guadarrama, 2019: 43)

Recordemos que el Estado global kantiano consiste en una federación de Repúblicas independientes, “la ciudadanía mundial no anula las ciudadanías nacionales existentes, dado el carácter federativo del Estado mundial kantiano, e implica esencialmente la libertad de circulación de personas y bienes, factor de comunidad.” (Truyol y Serra, 1998: p. XIX)

Pese a esto, Kant se mostró particularmente adelantado para su época en su concepción sobre la universalidad de los derechos y su carácter interdependiente. En la obra citada expresa:

Como se ha avanzado tanto en el establecimiento de una comunidad (más o menos estrecha) entre los pueblos de la tierra que la violación del derecho en un punto de la tierra repercute en todos los demás, la idea de un derecho cosmopolita no resulta una representación fantástica ni extravagante, sino que completa el código no escrito del derecho político y del derecho de gentes en un derecho público de la humanidad, siendo un complemento de la paz perpetua, al constituirse en condición para una continua aproximación a ella (Kant, 1998:30)

Lamentablemente y aún dentro del moderno paradigma jurídico de los derechos humanos, no existe correspondencia entre la elaboración sistemática de los derechos por parte de los Estados en los niveles normativos nacional e internacional (lógica estatal) que ha predominado en la génesis de los sistemas de protección de derechos humanos a nivel global. (Ávila, 2005:81, 100) (Palencia, León, Ávila & Carvajal, 2019: 400)

Pese a esto, es innegable que se ha visto un avance en el reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos y que como señala Cassese (1999:23) “los derechos humanos progresivamente se están constituyendo en el principal asunto de la comunidad internacional como un todo” por el “sentido generalizado que ellos nos pueden ni deben ser pisoteados con la impunidad en ningún lugar del mundo” [...]

Por su parte, la idea del cosmopolitismo jurídico ha cobrado fuerza en los últimos años. Para Zolo (2002:272) el cosmopolitismo jurídico se estructura alrededor de 4 tesis:

- a) la primacía del derecho internacional sobre el derecho nacional y la progresiva reducción de la soberanía de los estados; situación que se expande hasta la orbita de las relaciones contractuales (Woolcott & Cabrera, 2018, 519)
- b) el centralismo jurisdiccional de alcance global, para una aplicación coactiva del derecho internacional;
- c) el pacifismo jurídico, con la prohibición absoluta de la guerra y
- d) el «global constitutionalism», constituido por instituciones supranacionales encargadas de la tutela de las libertades fundamentales (De los Santos Olivo & Ávila, 2019)

## **5. LA HOSPITALIDAD COMO ÉTICA: ACOGIDA Y RECONOCIMIENTO**

Como lo indica el filósofo Martin, para Kant la hospitalidad (*Wirthbarkeit*) se traduce en una atención o acogida determinada, posee dimensiones relacionales, enfoques y nociones básicas a considerar cuando se le asocia o se trata de la ética desde su carácter universal (Gómez, 2018: 39). Desde este punto de vista, no sería

percibida como una ética en general, puesto que al ser estudiados el pensamiento tanto de Kant como de Martin connotan un sentido positivo y propositivo a su vez, con un vocablo que encierra connotaciones valderas en cuanto al ejercicio de la ética; un ejercicio o acto humano *hic et nunc* asociado a un acto de bondad que connota una recepción generosa en virtud de prestársele auxilio o asistencia a *quien lo necesite* bien sea éste un extraño, conocido o un visitante transeúnte (de corto o mediano tiempo).

Por su parte, Levinas representaría la otra perspectiva, aún más amplia, de asociar la hospitalidad con la *intencionalidad* y ubicarla como punto de partida de toda relación intersubjetiva y en este sentido, el principio de toda reflexión ética. Como señala Jacques Derrida al analizar la noción de la *ética de la acogida* de Levinas: “la intencionalidad se abre desde el umbral de sí misma, en su estructura más general, como hospitalidad,..., ética de la hospitalidad, por consiguiente ética en general<sup>1</sup>” (1998:17)

Citando a Conesa (2006)

La palabra «hospitalidad» traduce y reproduce las otras dos palabras: atención, acogida. La intencionalidad, la atención a la palabra, la acogida del rostro, la hospitalidad son lo mismo, en

---

<sup>1</sup> Reflexionando sobre la obra “Totalidad e infinito” de Levinas, Derrida considera que, en la visión de Levinas, la hospitalidad es lo que permite las relaciones intersubjetivas, es la que acoge al otro, es una aceptación intencional que permite la relación entre ambos, por lo que toda relación presupone dicha acogida que el autor identifica con la intencionalidad misma, de allí que sea el marco de toda la ética. No obstante, como señala Derrida y también admite Levinas, lo anterior implica concluir que las experiencias o relaciones interpersonales negativas o violentas existen en el marco de la hospitalidad. De allí que a los fines de este artículo se prosiga el análisis del concepto de acogida desde la perspectiva kantiana.

tanto que acogida del otro, allí donde él se sustrae al tema. Se trata de una tensión hacia el otro, intención atenta, atención intencional, un sí dado al otro, traducible en empatía y amplitud del círculo de lealtad moral (Barreto, 2006)

La hospitalidad como acto humano en sí, imbrica una práctica que remite o implica al otro –alusivo a la otredad<sup>1</sup>-, el ejercicio de asistir o recibir al otro encierra una virtud como acto, donde el otro, so pena de ser distinto “a quien lo recibe” se transforma en una acción positiva que acoge, que da a la bienvenida que asiste a quien lo pueda necesitar. Intencionalmente o no, se le brinda un cuidado intrínseco entendido como una expresión hospitalaria.

Como señala Innerarity:

Frente a la ilusión de que resulta posible vivir orillando razonablemente el infortunio, la idea de hospitalidad nos recuerda algo peculiar de nuestra condición: nuestra existencia quebradiza y frágil, necesitada y dependiente de cosas que no están a nuestra absoluta disposición, expuesta a la fortuna. Por eso, sufrimos penalidades, necesitamos de los otros, buscamos su reconocimiento, aprobación o amistad (Innerarity:2008,38)

---

<sup>1</sup> Emanuele Amodio ha explicado cómo este proceso de traspaso de un orden simbólico, tanto en el nivel de la representación de la geografía como de la construcción del Otro, implica una transformación del orden de la representación del espacio: Fundamentalmente, este proceso parece gravitar alrededor de dos mecanismos: asimilación y diferenciación. En el caso de la atribución al Otro (geográfico o humano) de características propias (asimilación) el proceso se realiza a través de la aplicación de la analogía y de la homología, donde la primera es activa en el ámbito funcional (la relación entre realidades distintas), mientras la segunda es activa en el ámbito morfológico (la convergencia es, en este sentido, una homología) Amodio, Emanuele.: *Formas de la alteridad: construcción y difusión de la imagen del indio americano en Europa durante el primer siglo de la conquista de América*. Editorial Abya Yala, 1993

Por tanto, su origen como acto humano resguarda o encierra un acto positivo por lo planteado en los párrafos anteriores, pero también tiene un punto de partida desde la esencia de bondad o generosidad (Kant afirma en Lecciones de ética que “cuando un alma bondadosa es feliz y está alegre, desea que todos sean igualmente felices y estén alegres en el mundo entero, ya que no encuentra lugar para la envidia” (1924:439), ya que la misma acción de asistirlo o recibirlo es una afectuosidad formativa de la naturaleza humana.

Una vez que se esclarece esto, la hospitalidad es un ejercicio o un acto con un sentido propositivo, la intención de asistir al otro es un proceso que implica otra dimensión; y es que la otredad como proceso implica el reconocimiento de éste y se torna complejo si se considera el planteamiento interpretativo de Amodio.

Cuando el extraño o el visitante llega y es recibido, pero también bienvenido que imbrica una conducta de reconocimiento de existencia. Si éste es bienvenido por quien lo asiste o ayuda, de algún modo, también lo reconoce como ese otro que esta, existe y se le asiste bondadosamente o con un cuidado determinado. De ahí que, el reconocimiento intersubjetivo es un proceso fundamental no solo dentro de la ética de la hospitalidad sino

...como parte integrante del desarrollo de la autoconciencia moral de los individuos en las sociedades actuales. Consecuencia de este hecho es el reconocimiento no puede constituir un bien ni accesorio ni indiferente a la identidad de las personas, dado que su ausencia, o simplemente el

desconocimiento, incide negativamente sobre la auto representación de las personas (Ávila, 2009:43).

Autores como Taylor han considerado el reconocimiento como un proceso clave para la auto comprensión de los seres humanos. Así, el reconocimiento en clave cultural es una necesidad indispensable para la dignidad humana. “Un reconocimiento adecuado no es tan sólo una cortesía que debemos a nuestros prójimos: es una necesidad humana vital” (Taylor,2002:10)

Es por ello que “La hospitalidad, como expresión concreta de humanidad y como práctica humana y humanizadora en entornos sociales inhóspitos” (Martin, 2018:5), si es en un contexto negativo en el cual acontece el acto de ser hospitalario, de asistir a quien lo necesita, y de brindarle una mano, éste contiene la interpretación de una acción que implica afecto, asistencia o socorro; de hecho, su sola intención de dar la bienvenida es un gesto autoafirmación cultural; razón por la cual hemos citado a ambos (Amodio y Martin) para establecer las nociones expresivas de dicha praxis antropológica-filosófica.

Como expresión concreta de humanidad, ser hospitalario exige poner en juego toda una serie de variables intrínsecas a las acciones humanas (entre las que destaca el mismo Martin: costumbres, formas, usos, códigos, valores etc.).

Pero, por otro lado, ser hospitalario no solo contiene estos aspectos o formas, sino que también es una acción dual porque el otro también establece un proceso distinto a quien lo atiende o lo cuida, - reflexivo, emotivo y de intercambio cultural (identitario)-. Se transforma en un acto único e irrepetible por su esencia.

Ya que se trata de condiciones o formas que entran en un proceso de ética de intercambio indetenible e infinito. De manera que es un proceso dual porque el ejercicio de ser hospitalario por las condiciones reflexivas expuestas en líneas pasadas.

Como expresión concreta de la humanidad imbrica que se le brinda una *bienvenida filosófica*, pero que nunca debe desasistir de humanidad ni despojar al otro de su originaria identidad.

La hospitalidad como expresión concreta de un intercambio o infinito humano se vincula también al sentido del reconocimiento social entendido como la capacidad específica humana en cuestiones de dignidad, parafraseando a Cortina (2009).

## **6. ÉTICA, HOSPITALIDAD, RECONOCIMIENTO Y DIGNIDAD EN ADELA CORTINA**

María Clavo en su trabajo *Inmigración Femenina y Ética* refiere acerca de las perspectivas sobre las éticas de la libertad y la convivencia humana interpreta sobre cómo cada ser humano

experimenta la vida de forma digna o indigna. “Pero para desarrollar esta capacidad precisamos del reconocimiento social: la autoconciencia en cuestiones de dignidad se despierta desde el reconocimiento que otros hacen de ella” (Clavo, 2012:2).

Cada ser humano en forma individual posee la libertad *de llevar una vida digna o no* y dicha capacidad específica que reside en cada uno implica el reconocimiento social hacia uno propiamente y hacia los demás, ambas direcciones de reconocer son cuestiones dignas o indignas porque se encuentran asociadas al nivel de autoconciencia humana.

El *quid* para Cortina está pues en la capacidad decisional de lo que se hace con esta facultad, es decir, es lo que origina que la convivencia humana sea digna de vivirla o experimentarla.

En ocasiones, existen avances concretos en cuanto a los reconocimientos sociales de lo digno. “Los derechos humanos, por ejemplo, son un reconocimiento social de la dignidad del ser humano traducida a hechos y no sólo a palabras.” (Clavo, 2012:2)

En la misma necesidad de desarrollar esa capacidad específica se traduce en el deseo, anhelo e impulso de desarrollarla en virtud de sentar las bases de una mejor sociabilidad, más digna, y de acuerdo a Cortina fundamentada en la del reconocimiento recíproco, en el cual también reside una necesidad humana innegable.

En efecto, el reconocimiento recíproco entre los seres humanos es en sí una necesidad humana (Cortina, 2009:201), es un ejercicio de hospitalidad, el hecho:

De darle acogida, de recibir al otro”, “de prestarle auxilio o asistencia al otro” combate la lúgubre experiencia de “Vivir la invisibilidad, la indiferencia, el no-reconocimiento es muy dolorosa y produce un quebranto en nuestra imagen, humilla y genera agresividad. (Clavo, 2012:3).

Cortina en la *Ética de Razón Cordial* refiere que el reconocimiento social está ligado a una sociedad justa: y es aquella que potencia y respeta el ejercicio de las capacidades comunes como la autoconciencia de la dignidad “sin transgredir el derecho de los otros” (Cortina, 2007:166), es lo que posibilita un progreso de las “diferentes clases de relaciones sociales entre los sujetos” (Cortina, 2007:166), inclinándola hacia un estado de justicia social más digna, mas ética desde la *hospitalitas*; es decir, la búsqueda del sentido de justicia (Moya, 2018)

Según el análisis de Clavo

Que se realizan en tres tipos de relaciones: el cuidado afectivo, que se desarrolla en las relaciones familiares y de amistad; la igualdad social, que se realiza en las relaciones que modula la ley; y la estima social o el mérito que se genera en las relaciones de cooperación. Una sociedad justa, entonces, será aquella en la que se cuidan y estimulan la calidad de estas relaciones. (Clavo, 2012:4).

Aunque es -en este último principio de la calidad de las relaciones sociales- que se plantean las necesidades de los diferentes reconocimientos sociales, recíprocos, institucionales entre otros que producen o generan mayores y mejores contenidos de justicia social reveladores de dignidad humana meritoria inscrita en los actuales desafíos inminentes en tiempos de migración y globalización (Castillo & Bautista, 2018) (González, 2018)

## 7. CONCLUSIONES

Los nuevos paradigmas de la ciudadanía cosmopolita y de la ética de la hospitalidad son las bases de la nueva convivencia pacífica y digna en contextos de nuestra sociedad globalizada. La globalización económica de los capitales financieros es una realidad, sin embargo, la humana encuentra siempre obstáculos, reivindicaciones y voces opuestas basadas en los principios del paradigma estatalista del Siglo XVIII, XIX y XX. Es por ello, que una nueva ética se impone, incluyendo la superación de la ética dialógica por la ética de la hospitalidad según la cual el extranjero se deconstruye como enemigo y se reconstruye como *socius*, como un sujeto para el diálogo y la construcción del bien común.

La hospitalidad debe ser entendida en una doble dimensión, una primera jurídica, fundamentada en el paradigma de la buena universalidad de los derechos humanos y en el derecho que tiene todo individuo de transitar por el mundo, (*ius migrandi*) sin ser víctima de

hostilidades injustificadas, y siendo libre de entablar relaciones lícitas con los locales, existiendo un deber del Estado de proteger a todos los individuos en cuanto a su dignidad humana.

Y, por otro lado, tiene una dimensión moral, que parte de la acción de acoger al otro, del deber moral de reconocerlo en su particularidad e identidad propia, aún, identificando que se trata de un ser con necesidades similares a las nuestras. Esta dimensión moral implica ese gesto de acogida y aceptación y que surge de la bondad inherente a la persona, como diría Cortina, de los bienes de gratuidad que emanan del corazón humano.

La hospitalidad marca un camino claro no sólo para replantearnos las relaciones internacionales, los movimientos migratorios y la legislación relativa, sino para realizar una reflexión profunda en cuanto a nuestro deber moral para con los otros y la necesidad del reconocimiento mutuo y la aceptación como principio de la coexistencia pacífica y el respeto a la dignidad humana. Es necesario entonces resolver si al respecto, en los ámbitos del derecho nacional, se presentad omisión legislativa (Martínez, Cubides &Moreno, 2017)

## **7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- ACOSTA PAEZ, Estefania y LEON MOLINA, Jorge Enrique. 2018. “Una mirada al derecho internacional desde H. L. A. Hart”. **En Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol.23 (Extra 2): 50-57
- AGUDELO, Oscar. 2016. **Lógica tolerante, tercero incluido y permiso débil** (Epílogo a la segunda edición). En: AGUDELO,

- Oscar, LEÓN, Jorge. PRIETO, Manuel, REYES, Yojana. **Lógica aplicada al razonamiento del derecho** (Segunda edición). Ed, Universidad Católica de Colombia. Bogotá (Colombia)
- AGUDELO, Oscar. 2016. “Ciudadanía y nación: políticas de control fronterizo e inmigración”. *Revista Novum Jus* , 59 - 78. Universidad Católica de Colombia
- AGUDELO, Oscar. 2016. **Las hipocresías en torno a los Derechos Humanos**. En AGUDELO, Oscar. **Análisis y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la Corte Interamericana**. Ed. Universidad Católica de Colombia. Bogotá (Colombia)
- AGUDELO GIRALDO, Oscar Alexis y PRIETO FETIVA, Camilo Humberto. 2018. “A vueltas con la legitimidad democrática. El caso de la explotación minera”. **En Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol.23 (Extra 2): 26-36
- ARIZA LOPEZ, Ricardo Arturo. 2018. “Los feos, los sucios, los malos: criminalización surrealista de los acontecimientos urbanos”. **En Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol.23(Extra 1): 170-178
- ÁVILA, Flor. 2001. “La sociedad civil en la praxeología de los Derechos Humanos” *Revista Cuestiones Políticas* N° 27, Julio-Diciembre, 48- 62. p. 49. Universidad de Zulia
- ÁVILA, Flor. 2005. “Derechos Humanos y Cultura en el Siglo XXI: las Áreas Declaratorias de Derechos”. *Revista Cuadernos PROLAM/USP* año 4 v.
- ÁVILA, Flor. MARTINEZ, Luz. 2009. “Reconocimiento e Identidad. Diálogo Intercultural” *Revista Utopía y praxis latinoamericana*, v. 14 n. 45. Junio. Universidad de Zulia.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María; WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y NAVA, Johana Fernanda. 2018. “El derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencia a Venezuela y Perú”. **Opción**. 34.18 (Extra): 991-1022.
- ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María; CALDERA YNFANTE, Jesús; WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y MARTIN FIORINO, Víctor. 2019. *Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica. Una perspectiva alternativa de análisis del sistema*

- penitenciario colombiano. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 24.2 (Extra): 170-190.
- BARRETO, José. 2018. "Decolonial thinking and the quest for decolonizing human rights". **Asian journal of social sciences**. 46.4-5: 484-502.
- BARRETO, José Manuel. 2014. "Epistemologies of the south and the human rights: Santos and the question for global and cognitive justice". **Indiana Journal of global legal studies**. 21:2: 395-422.
- BARRETO, José Manuel. 2006. "Ethics of emotions as ethics of human rights: A jurisprudence of sympathy in Adorno, Horkheimer and Rorty". **Law and critique**. 17: 73-106.
- BBC. (25 de Octubre de 2017). La batalla judicial de "Jane Done", la joven de 17 años que cruzo la frontera con México y a la que ahora autoridades de Estados Unidos impiden abortar. *BBC*. HYPERLINK "<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41728715>" <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41728715>
- BECERRA, Jairo; VELANDIA, Jhon y LEON, Ivonne. 2018. "Un modelo para la implementación de la Ley de Transparencia en Colombia: el Software Transparenci@". **En Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol.23 (Extra 2): 99-112
- BERNAL CASTRO, Carlos. 2018. "Mutaciones de la criminalidad colombiana en la Era del Posconflicto". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 80-95.
- BLANCO ALVARADO, Carolina. 2019. "El ámbito del derecho en la descentralización territorial colombiana y la comunidad andina (CAN)". **Revista Republicana** 26: 93-108.
- BURGOS SILVA, Germán. 2018. "El Estado moderno en cuanto «abstracción armada». Algunas reflexiones". **Revista Republicana**. 24: 105-126
- CALDERA-YNFANTE, Jesús. 2018. "La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral". **Opción**. 34.87: 584-624.

- CARREÑO DUEÑAS, Dalia y SÁNCHEZ ACEVEDO, Marco. 2018. "La ascunción del hiper-estado". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 38-48.
- CARVAJAL MARTÍNEZ, Jorge. 2018. "El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 97-110.
- CASSESE, Antonio. 1999 "Ex iniuria ius oritur: Are We Moving towards International Legitimation of Forcible Humanitarian Countermeasures in the World Community? " *Revista European Journal of International Law*. Núm 10
- CASTALDO, Katia y ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María. 2009. "Le fonti del sistema comunitario di protezione dei diritti dell'uomo". **Boletín mexicano de derecho comparado**. XLII.124: 125-154.
- CASTILLO DUSSAN, Cesar y BAUTISTA AVELLANEDA, Manuel. 2018. "Acceso a la Justicia Alternativa: Un Reto Complejo". **En Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol.23 (Extra 2): 163-176
- CLAVO, María. 2012. **Inmigración Femenina y Ética**. Universidad de la Rioja, España, 2012. Ed. Universidad de la Rioja. Logroño (España)
- CHACÓN TRIANA, Natalia; PINILLA MALAGÓN, Julián y HOYOS ROJAS, Juan. 2018. "La protección de los derechos humanos a la luz de las nuevas obligaciones internacionales frente a la lucha contra el terrorismo". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 152-161.
- CHACON TRIANA, Natalia; RODRIGUEZ BENJARANO, Carolina y CUBIDES CARDENAS, Jaime. 2018. "Protección de los derechos fundamentales y terrorismo: dilemas en el uso de la fuerza". **Revista Espacios**. 39.16: 28-36.
- CONESA, Dolores. 2006. "La «ética de la acogida» en el pensamiento de Emmanuel Levinas. una lectura Derridariana". *Thémata*. *Revista de Filosofía*. Núm. 36. Universidad de Sevilla
- CÓRDOVA JAIMES, Edgar y ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María. 2017. "Democracia y participación ciudadana en los procesos de la administración pública". **Opción**. 33.82: 134-159.

- CORTINA, Adela. 2009. **Las fronteras de la persona**. Ed. Taurus, Madrid (España).
- CORTINA, Adela. 2007. **Ética de la razón cordial**. Ed. Nobel S.A. Oviedo (España)
- COTINO HUESO, Lorenzo. 2019. "Riesgos e impactos del big data, la inteligencia artificial y la robótica. enfoques, modelos y principios de la respuesta del derecho". **Revista General de Derecho Administrativo**. 50: (s.d.).
- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime; CALDERA-YNFANTE, Jesús y RAMÍREZ-BENÍTEZ, Érika. 2018. "La Implementación del Acuerdo de Paz y la Seguridad en Colombia en el Posconflicto". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra) 178-193
- CUBIDES CÁRDENAS, Jaime; SIERRA ZAMORA, Paola y MEJÍA AZUERO, Jean. 2018. "Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 11-24.
- DAZA GONZÁLEZ, Alfonso. 2016. "El principio de complementariedad en la investigación, juzgamiento y sanción de delitos internacionales". **Revista Republicana**. 21: 43-58.
- DE LOS SANTOS OLIVO, Isidro y ÁVILA HERNANDEZ, Flor María. 2019. "Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico conceptual". **Utopía y praxis latinoamericana**. 24.3 (Extra): 101-114.
- DE LUCAS, Javier. 2013. "Ciudadanía: Concepto y contexto. Algunas observaciones desde Principia Iuris de L. Ferrajoli". *Revista Anuario de Filosofía del derecho Num, 29. Boletín Oficial del estado*.
- DERRIDA, Jacques. 1998. *Adiós a Emmanuel Levinas*. Palabra de acogida. Ed.Trotta, Madrid (España)
- ELÓSEGUI, María. 1997. "Kymlicka en pro de una ciudadanía diferenciada". *Revista Doxa* , Núm. 20. Universidad de Alicante
- FAUNDES, Juan. 2017. "Honneth y la demanda por el reconocimiento intercultural de los pueblos indígenas". *Revista Perfiles*

*Latinoamericanos* , Núm. 25. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

- FERRAJOLI, Luigi. 2004. **Derechos y garantías La ley del más débil**. Ed. Trotta. Madrid (España)
- FLÓREZ ACERO, Germán; SALAZAR-CASTILLO, Sebastián y ACEVEDO PÉREZ, Carlos. 2018. “De la indiferencia pública a la protección de los autores e intérpretes de las producciones de cine en Colombia, a propósito de la ley Pepe Sánchez de 2017”. **Vniversitas**. 67: 57-79.
- GUADARRAMA GONZALEZ, Pablo. 2019. “La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento Latinoamericano”. **En Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol.24 (Extra 1)
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2013. “Andrés Bello: Trascendencia de su filosofía e identidad latinoamericana”. **Revista de Filosofía**. 74.2: 24-42.
- GUADARRAMA GONZÁLEZ, Pablo. 2018. “Humanismo práctico y el poder de las instituciones en la gestación del pensamiento político latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.81: 13-29.
- GONZÁLEZ-MONGUÍ, Pablo. 2018. “Selectividad penal en la legislación para la paz de Colombia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 131-144, Venezuela.
- GÓMEZ JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Populismo, obediencia y divergencia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 33-48.
- HABERMAS, Jurgen. 2012. **La constitución de Europa**. Ed. Trotta. Madrid (España)
- HYLLAND, Thomas. 2014. **Gloval citizenchip and the challenge from cultural relativism**. En STERRI, Askel. **Global citizen - Challenges and responsability in an interconnected world**. Ed. Sense publishers. Rotterdam (Holanda)
- INNERARITY, Daniel. 2008. **Ética de la Hospitalidad**. Ed. Quinteto Barcelona (España).

- KANT, Immanuel. 1998. Sobre la paz perpetua. Traducción de Joaquín Abellan. Ed. Tecnos. Sexta edición, Madrid (España)
- KANT, Immanuel. 1924. Lecciones sobre ética. 1924. Ed. Titivillus. Zaragoza (España)
- KYMLICKA, Will. 2011. "Multicultural citizenchip within multination states". Revista. *Ethnicities*. Núm 11 (3)
- LLANO FRANCO, Jairo Vladimir y SILVA GARCÍA, German. 2018. "Globalización del Derecho Constitucional y Constitucionalismo Crítico en América Latina". **En Utopía y Praxis Latinoamericana**, Vol.23 (Extra 2): 59-73
- LUZZATI, Claudio. 1999. "Más allá de Kelsen. Monismo y pluralismo en el derecho internacional." Revista Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho (22). Universidad de Alicante
- MARTIN, Victor. 2018. "From an Ethic of Hospitality: Reflections on Democracy, Citizenship and Migrations". Revista Journal of Mediterranean Knowledge. Vol. 3, No. 2.
- MARTINEZ LAZCANO, Alfonso Jaime; CUBIDES CARDENAS, Jaime y MORENO TORRES, María Camila. 2017. "Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la comisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia". **En Estudios Constitucionales**, Vol.15 (No. 2): 229-272
- MOYA VARGAS, Manuel. 2018. "Sentido de justicia y proceso penal". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 50-63.
- NAVAS CAMARGO, Fernanda; CUBIDES CARDENAS, Jaime CALDERA YNFANTE, Jesús Enrique. 2018. "Human Rights Encouragement Through Peaceful Resistance Initiatives in Rural Bogotá". **En Opción**, Vol.34 (Especial No. 18): 2102-2126
- NAVAS CAMARGO, Fernanda y MONTOYA RUIZ, Sandra. 2018. "The need of having an intercultural approach, in the welcome mechanisms of migrants and refugees in Bogotá. Policy review, learning from others, making proposals". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 114-126

- NOGUERO, Felix. 2013. "La hospitalidad como condición necesaria para el desarrollo local". *Revista Hospitalidade*, Vol. X, n. 2. Universidade Anhembi Morumbi
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael y NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2017. "La filosofía del mundo del trabajo en el siglo XXI". **Revista Republicana**. 22: 21-46.
- OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael y NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. 2016. "Incidencia del derecho internacional del mundo del trabajo en el marco de los derechos humanos en Colombia". **Revista Republicana**. 20: 65-96.
- PALENCIA RAMOS, Eduardo Antonio; LEÓN GARCÍA, Marcela; ÁVILA HERNÁNDEZ, Flor María y CARVAJAL MUÑOZ, Paola Margarita. 2019. "El precedente judicial: Herramienta eficaz para jueces administrativos del distrito de Barranquilla". **Opción**. 35.89-2: 396-434.
- PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2018. "Construcción de paz en el orden del derecho transnacional penal: El caso Colombiano". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 65-78.
- PETRONE, Alessandra y PICARELLA, Lucia. 2017. "El cosmopolitismo de la utopía a la posible implementación práctica". **Revista de filosofía**. 86.2: 70-90.
- PICARELLA, Lucia. 2018. "Democratic Deviations and Constitutional Changes: The Case of Turkey". **Academic Journal of Interdisciplinary Studies**. 7.2: 9-16
- QUADROS, Jose. 2012. **O estado plurinacional e o direito internacional moderno**. Curitiba: Jurúa.
- RAMIREZ, Álvaro. NOGUERA, Daniel. "Garantía de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas en el multinacionalismo y el neoconstitucionalismo". *Revista Novum Jus*. Vol. 11. Núm. 2. Universidad Católica de Colombia
- RESTREPO FONTALVO, Jorge. 2018. "Feminizar a los hombres para prevenir la criminalidad". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 112-129.
- RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo y SILVA-GARCÍA, Germán. 2018. "Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en

- España”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 195-209.
- RUSTOM, Cristian. 2012. El cosmopolitismo (in)cumplido de Kant: Inmigración y Modernidad Poscolonial. Tesis doctoral. Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica.
- SÁNCHEZ ACEVEDO, Marco. 2019. “Retos que involucra el análisis de los datos de los ciudadanos-el caso de la política pública de big data colombiana-primera en la región latinoamericana”. **Revista General de Derecho Administrativo**. 50.
- SCOCOZZA, Carmen. 2015. “La Primera Guerra Mundial. Un conflicto que llega desde el Este”. **Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura**. 42.2: 161-176.
- SILVA GARCÍA, Germán y PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2019. “Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 24.2 (Extra): 124-133.
- SILVA GARCÍA, Germán; VIZCAÍNO SOLANO, Angélica y RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo José. 2018. “El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 11-18.
- SILVA GARCÍA, Germán; RINALDI, Cirus y PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2018. “Expansion of Global Rule by Law Enforcement: Colombia’s Extradition Experience, 1999-2017”. **Contemporary Readings in Law and Social Justice**. 10.1: 104-129.
- SPAEMANN, Robert. 1990. "Universalismo o eurocentrismo. La universalidad de los derechos humanos". *Revista Anuario Filosófico* . Vol 23. Núm. 1 . Universidad de Navarra.
- TAYLOR, Chares; HABERMAS, Jurgen. 2002. **Multiculturalismo, Lotte per il riconoscimento**. Ed. Feltrinelli. Milán (Italia)
- TIRADO ACERO, Misael. LAVERDE RODRIGUEZ, Carlos Alfonso y BEDOYA CHAVARRIAGA, Juan Camilo. 2019. Prostitución en Colombia: Hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales. **Revista Latinoamericana de Derecho Social**

- TORRES VÁSQUEZ, Henry; TIRADO ACERO, Misael y TRUJILLO FLORIAN, Sergio. 2018. “El funcionalismo radical penal a partir de la bioética”. **Revista Republicana**. 25: 179-198.
- TRUYOL, Antonio. 1998. **Presentación a la obra Sobre la paz perpetua de Immanuel Kant**. Editorial Tecnos. Madrid (España).
- VELANDIA MONTES, Rafael. 2018. “Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal Colombiana”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 146-168.
- VIVAS BARRERA, Tania. 2018. “Le droit constitutionnel colombien à géométrie variable”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 140-150.
- WALDRON, Jeremy. 2003. **Cultural identity and civic responsibility**. En KYMLICKA, Will. **Citizenship in diverse societies**. Ed. Oxford University Press. New York
- WALLERSTEIN, Immanuel. 2007. **Universalismo Europeo. El discruso del poder**. Ed. Siglo XXI. México
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka y CABRERA-PEÑA, Karen. 2018. “Las infracciones al derecho de autor en Colombia. Algunas reflexiones sobre las obras en internet y la influencia de nuevas normativas”. **En Revista Chilena de Derecho**. Vol. 45 (No. 2): 505-529.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y FONSECA CASTRO, Paola. 2018. “Los medicamentos y la información: implicaciones para la imputación de la responsabilidad civil por riesgo de desarrollo en Colombia”. **Revista Criminalidad**. 60.1: 79-93.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka. 2015. “La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil”. **Revista Criminalidad**. 57.1: 61-74.
- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y FLÓREZ ACERO, Germán. 2014. “El régimen de exención de responsabilidad de los ISP por infracciones de propiedad intelectual en el TLC Colombia Estados Unidos: Una explicación a partir de la DMCA y la DCE”. **Vniversitas**. 129.1: 385-416.

- WOOLCOTT OYAGUE, Olenka y MONJE MAYORCA, Diego. 2018. “El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la corte interamericana de derechos humanos - CIDH”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 128-138.
- ZOLO, Danilo. 2002. **Cosmopolis, La prospettiva del governo mondiale**. Editorial Feltrinelli. Milán, Italia.



**UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA**

---

# **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales  
Año 35, Especial No. 25 (2019)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la  
Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental  
de Ciencias, Universidad del Zulia.  
Maracaibo - Venezuela

**[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)**

**[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)**

**[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)**